



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN PARA CAUDAL INFERIOR A 7000 m³/año

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva el expediente de solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m³/año para uso privativo por disposición legal, según el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas e indicar los datos y documentos que deben aportarse.

Para poder solicitar este tipo de aprovechamiento deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Las aguas alumbradas sólo se van a utilizar en la misma finca o parcela en la que se captan (predio).
- El máximo volumen anual a extraer será de 7.000 m³/año, cumpliéndose estrictamente con las dotaciones de referencia para los distintos usos indicadas el artículo 49.3 del Anexo XI sobre Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar, Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos para el periodo 2022-2027 (BOE nº 35 de viernes 10 de febrero de 2023).
- El solicitante del aprovechamiento debe ser titular fehaciente de la parcela en la que se va a realizar la captación y debe contarse con autorización de todos los titulares de la misma.
- En ningún caso se permitirá la ejecución de un aprovechamiento en parcelas que dispongan de derechos previos de uso de aguas (duplicidad de caudales según el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). En este caso también se engloban los usos industriales u otros (comercial, recreativo, riego de jardines, piscinas, etc.) con suministro de las redes de abastecimiento municipal.
- No se permitirá la ejecución de pozos en suelo urbano para uso de abastecimiento (artículo 49.5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2022-27, BOE nº 35 de viernes 10 de febrero de 2023).
- No se autorizará la construcción de nuevos aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del TRLA en las masas de agua subterránea donde los derechos reconocidos superen el recurso disponible, en atención a la afección negativa para la masa que de los mismos se pudiera derivar, salvo en el caso de abastecimiento de viviendas aisladas que no puedan conectarse a la red municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2022-27, BOE nº 35 de viernes 10 de febrero de 2023.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTE TIPO DE APROVECHAMIENTO

Cualquier persona natural o jurídica que desee realizar un aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m³/año, debe solicitarlo al Organismo de cuenca.

La persona solicitante del aprovechamiento debe ser titular fehaciente de la parcela en la que se va a realizar la captación.

03 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo ([Enlace a modelo solicitud 54.2](#)) donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.



Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación aportada, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

04 TASAS EXIGIBLES PARA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN.

Los informes técnicos y otras actuaciones realizados por la Administración, en expedientes de solicitud de aprovechamientos de aguas, así como en los de solicitud de autorización de obras y actuaciones en Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con los cuales se resuelve una autorización, caducidad o denegación de las mismas, generan una tasa por la elaboración de dicho informe, según el Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960, convalidado por el R.D. 927/1988 de 29 de julio publicado en el B.O.E. nº 209 de 31 de Agosto de 1.988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica a cargo de la persona titular de la autorización.

05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7.000 m³/año.** El modelo se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. (<https://www.chj.es>), en el enlace indicado anteriormente. La solicitud debe completarse en su totalidad y debe estar firmada por todas las personas propietarias de la finca.
- **Acreditación de la representación:**

Se realizará mediante autorización escrita de la persona titular por la que se faculte a la persona representante a actuar en su nombre.

Si la propiedad de los terrenos es de una persona jurídica: escritura de constitución de la entidad y poder de representación de quien firma la solicitud.

NOTA: Tal como señala el artículo 5.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* también se podrá acreditar la representación mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- Acreditación de la propiedad de la finca dónde se solicita el aprovechamiento mediante la presentación de la nota simple actualizada del Registro de la Propiedad en que esté inscrita la finca.
- Memoria explicativa de las obras e instalaciones necesarias para la finalidad pretendida, especificando al menos:
 - Descripción de las obras a realizar para la derivación indicando sus características (profundidad, diámetro, entubación, ...).
 - Potencia de la bomba a instalar(cv) y profundidad de su colocación (m), así como el caudal máximo instantáneo (l/s) y el volumen máximo mensual a derivar (m³/mes).
 - Para uso riego:

Descripción de la superficie de riego, tipo de cultivo y sistema de riego a emplear.

Para el cálculo de volúmenes, se aplicarán las dotaciones netas y los rangos de referencia de las eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela según el apéndice 8 y 8.5 respectivamente del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

No se considerarán justificadas dotaciones netas inferiores a las indicadas en el apéndice 8 del mencionado Anexo, según queda establecido en el artículo 49.3 del mencionado Real Decreto 35/2023.
 - Para uso ganadero:

Documento de Inscripción de la explotación en el Registro ganadero de la Comunidad Autónoma correspondiente, donde figure el número de cabezas, tipo de ganado y situación de la explotación.
 - Certificado del Ayuntamiento de que no dispone de servicio de agua potable desde la red de abastecimiento municipal.
 - Licencia urbanística o escritura de obra nueva de la granja, en caso de no constar la misma en catastro o en la nota simple del Registro de la Propiedad.
 - Uso abastecimiento (doméstico, riego de jardín, piscina...), para consumo no humano:

Licencia urbanística o escritura de obra nueva de la vivienda en caso de no constar la misma en catastro o en la nota simple del Registro de la Propiedad.



Certificado del Ayuntamiento de que no dispone de servicio de agua potable desde la red de abastecimiento municipal.

○ Uso industrial:

Licencia urbanística o escritura de obra nueva de la industria, en el caso de no constar la misma en el catastro o en la nota simple del Registro de la propiedad.

Certificado del Ayuntamiento de que no dispone de servicio de agua potable desde la red de abastecimiento municipal.

○ Otros usos:

Se estudiará cada caso específicamente.

- Plano parcelario catastral actualizado en el que se señale la parte de la parcela donde se a utilizar el agua (riego, abastecimiento, ganadero, etc.). Se indicará, asimismo, el punto de captación previsto, los pozos, manantiales y aprovechamientos preexistentes, con sus distancias correspondientes, así como las corrientes de agua naturales y artificiales, los caminos, minas y otras instalaciones que existan en el entorno de la captación propuesta, y en un radio de al menos 1.000 metros.

- Una vez realizada la perforación, habrá de presentarse un Certificado de Fin de Obra, suscrito por el titular (o por la Dirección Facultativa de la misma), en el que se incluirán las características técnicas de las obras realizadas: coordenadas UTM, profundidad, diámetros, entubaciones, etc.

Es obligatoria la instalación de un contador volumétrico, que disponga de su correspondiente certificado de Evaluación de Conformidad (art. 9 y ss. del Real Decreto 224/2016) a la salida de la bomba ya instalada (artículo 55.4 del TRLA) y comunicar a este Organismo marca, modelo, número de serie y lectura.

En caso de que la perforación haya resultado negativa o bien no interese su explotación, deberán realizarse los trabajos necesarios para el sellado de la captación y comunicarlo a este Organismo de cuenca, para su posterior comprobación.

06 NOTAS

- Cuando la extracción se realice mediante la apertura de pozos, la distancia entre éstos y los manantiales o pozos preexistentes del entorno no podrá ser inferior a 100 metros. Para caudales de extracción menores de 0,15 l/segundo las distancias mínimas serán de 10 metros en suelo urbano y de 20 metros en suelo no urbanizable.
- Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta lo que establece el artículo 88.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, debe existir una adecuación técnica de las obras y caudales que se pretenden derivar para la finalidad perseguida.
- Cuando el pozo se sitúe en la **zona de policía** de las márgenes de un cauce público será necesario, solicitar autorización del Organismo de Cuenca, que comprobará si con la extracción pretendida pudieran distraerse aguas superficiales con derecho preferente.
- Para cambiar la titularidad de un pozo sujeto al artículo 54.2 del TRLA ya inscrito en el Registro de aguas, la nueva persona propietaria deberá realizar una NUEVA solicitud de inscripción, acreditando mediante nota simple del Registro de la Propiedad la titularidad de la parcela y presentar una declaración jurada sobre la coincidencia o variaciones existentes entre las características del aprovechamiento en la actualidad y las que figuran en el Registro de Aguas, indicando si el aprovechamiento se encuentra en condiciones de explotación.

07 REFERENCIAS LEGALES



- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (última modificación Real Decreto 665/2023, de 18 julio).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 54.2
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones.
- Decreto 139/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.